



## DECRETO N° 1160 DE 2012

### **“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2013, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011”**

La Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 422 del Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000138 de Noviembre 21 de 2012 fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2013, en veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$ 26.841).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 422 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – establece: *“Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.*

*De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.”*

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el párrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,



## DECRETO N° 1160 DE 2012

**“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2013, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011”**

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.** Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2013, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 198 y en los Artículos 207, 251, 257, 352, 390, 415 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios Nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2013.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los valores absolutos expresados en moneda nacional que regirán para el año 2013, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

**Decreto N° 0180 de 2010.** – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –

...

**Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado.** Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT. ( <b>\$ 12.186.000, valor ajustado año 2013.</b> )	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. ( <b>\$12.186.000, valor ajustado año 2013.</b> )	12

...

**Artículo 45. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.**

.....

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – *Cincuenta y ocho millones cuatrocientos seis mil pesos (\$ 58.406.000).*
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – *Cincuenta y ocho millones cuatrocientos seis mil pesos (\$ 58.406.000)*
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT – *Cincuenta y ocho millones cuatrocientos seis mil pesos (\$58.406.000)*



## DECRETO N° 1160 DE 2012

**“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2013, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011”**

.....

**“PARAGRAFO PRIMERO.** A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las auto retenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2013, en pesos
De 0 a 1.088 UVT - De \$0 a \$29.203.000.	2 UVT	\$ 54.000
De 1.089 a 2.176 UVT - De \$29.204.000 a \$58.406.000.	4 UVT	\$ 107.000

**Artículo 102. Tarifas de alumbrado público.** La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2013, en pesos
<b>Residencial</b>		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	1.000
Estrato 2 (Bajo)	0.05	1.300
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	7.000
Estrato 4 (Medio)	0.63	17.000
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	25.000
Estrato 6 (Alto)	1.58	42.000
<b>Comercial y Oficial</b>		
0 –2000	1.12	30.000
2001-3500	3.19	86.000
3501-5000	10.99	295.000
5001-10000	21.99	590.000
10001-50000	32.98	885.000
50001-100000	43.98	1.180.000
100001 en adelante	54.97	1.475.000





## DECRETO N° 1160 DE 2012

**“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2013, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011”**

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2013
<b>Residencial</b>	4.2 UVT: \$ 113.000
<b>Diferente a residencial</b>	5.6 UVT: \$150.000

**ARTICULO TERCERO.** Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2013, que trata el parágrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000) M./Cte.)

**Parágrafo Primero.-** El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cuarenta y tres mil pesos (\$43.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2013 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

**Parágrafo Segundo.-** El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es ochenta y cinco mil pesos (\$85.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2013 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

**ARTICULO CUARTO.** Los valores del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – expresados en salarios mínimo mensuales o diarios legales vigentes, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se oficialice por el gobierno nacional el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2013, por Resolución expedida por la Gerencia de Ingresos de la Secretaria Distrital de Hacienda.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los **28 DIC. 2012**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla